



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 21 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de incidente de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que la entidad demandada canceló su contrato de prestación de servicios.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**



Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto sustanciación No.**

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la solicitud de incidente de regulación de honorarios promovido por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso promovido por la Cooperativa de Profesionales de Caldas “Cooprocal” en contra de Leandro Ortégón Restrepo, observa el Despacho que no se cumple con lo establecido el artículo 76 del CGP.

En efecto, la referida norma procesal establece que *“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

***El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a que se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regule sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...”.*** Negrilla ajenas al texto.

Revisado el proceso se advierte que la parte demandante no ha allegado poder que se le hubiere otorgado a otro profesional de derecho, como tampoco se ha presentado renuncia al poder de parte de quien funge como tal; lo que se observa en el anexo allegado (carta remitida por la cooperativa al Abogado) es la terminación del contrato



de prestación de servicios que existía entre ellos, pero sin que dicha decisión hubiese dada a conocer al Juzgado.

Con respecto al caso concreto se tiene que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC4063-2019 fija las siguientes directrices a las que está sometido el incidente de regulación de honorarios:

- 1) *“Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*
- 2) *Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*
- 3) *Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*
- 4) *Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.*
- 5) *El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*
- 6) *La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión **hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación,** y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).*

*El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).*

De esta manera, y de acuerdo a lo anterior, la solicitud rogada resulta intempestiva por anticipación, al no configurarse el presupuesto de la revocatoria del poder de manera expresa o táctica, por lo que el apoderado no está legitimado para solicitar la regulación de honorarios, esto sin perjuicio de que pueda acudir ante el juez laboral para su cobro en proceso diferente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8dca6b0bda140c00cc83b894fd21434669c8d100c4063bb8d1daad8f5f82e4**

Documento generado en 06/03/2023 04:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**